

**CUARTO**  
**SINODO DIOCESANO**

**CELEBRADO**

**EN LA IGLESIA METROPOLITANA**

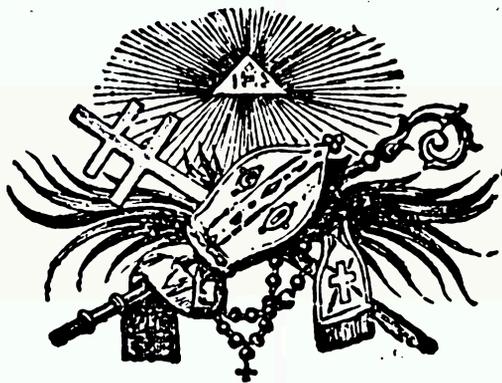
**DE**

**QUITO**

**EN EL AÑO DE 1886**

**POR EL ILMO. Y RMO. SR. ARZOBISPO**

**DR. D. JOSE IGNACIO ORDOÑEZ**



**QUITO**

**IMPRESA DEL CLERO**

**1886**

# NOS, JOSE IGNACIO ORDOÑEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
ARZOBISPO DE QUITO, & &

---

*Al Venerable Cabildo Metropolitano, al cuerpo de Párrocos y al Clero secular y regular de la Arquidiócesis, salud y paz en N. S. Jesucristo.*

Para publicar en la forma canónica el Concilio Provincial Quitense III, que ha sido revisado y aprobado en Roma, hemos resuelto celebrar Sínodo Diocesano.

En consecuencia, llamamos y convocamos á nuestro muy amado Capítulo; á los Vicarios foráneos, Párrocos y beneficiados, aun con beneficio simple; á los Prelados de las Ordenes regulares; á todo el Clero secular y regular sujeto á nuestra jurisdicción ordinaria ó delegada, ya habiten en la ciudad ó en otros lugares de la Arquidiócesis, aun á los que estén constituidos en órdenes menores; en

fin, á todos los que por derecho ó costumbre deben asistir al Sínodo Diocesano; y bajo precepto de obediencia, ordenamos y mandamos que concurren al que celebraremos en nuestra Iglesia Metropolitana, el día 15 del mes de febrero del año corriente.

Los Párrocos dejarán en su parroquias, con nuestra aprobación, sacerdotes idóneos que hagan sus veces durante su ausencia.

Todos los domingos se cantarán las letanías mayores con sus preces y oraciones en la Iglesia Metropolitana, en las parroquiales y regulares de uno y otro sexo, desde el próximo venidero hasta el día de la reunión del Sínodo.

Todo sacerdote dirá en la santa Misa la oración del Espíritu Santo, desde la publicación de este edicto hasta la conclusión del Sínodo.

Fíjese el presente edicto en las puertas de nuestra Iglesia Metropolitana, y envíese copias autorizadas por Secretaría á los Vicarios foráneos para que las trasmitan á los venerables Párrocos de su jurisdicción.

Dado en Quito, firmado de nuestra mano sellado de nuestro despacho, y refrendado por el infrascrito Prosecretario, á 13 de enero de 1886.

† **José Ignacio,**  
ARZOBISPO DE QUITO..

*Rafael S. Sánchez,*  
Prosecretario..

## OFICIALES DEL SINODO.

---

*Promotor.* —Sr. Magistral, Dr. José María Terrazas.

*Secretario.*—Sr. Segundo Álvarez Arteta, Capellán de los HH. de las Escuelas Cristianas.

*Maestros de ceremonias.*—Señores Doctor Manuel Godoy y Dr. Jorge Angulo.

*Procurador del Clero.*—Sr. Dr. Wenceslao Velasco, Cura de San Sebastián.

*Jueces de quejas y excusas.*—SS. Canónigos Dr. Juan Tomás López, Dr. Isidoro Barriga, y Dr. Manuel Andrade.

*Notario.*—Sr. Pedro Martí, Cura del Sagrario.

*Orador.*—Canónigo Dr. Isidoro Barriga.

---

## ACTA DEL PRESENTE SÍNODO.

### SESIÓN ÚNICA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día diez y ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron en el palacio arzobispal, á las siete y media de la mañana, el venerable Cabildo Metropolitano, el venerable Cuerpo de Párrocos y parte del Clero secular y regular de la Arquidiócesis. Revestidos con los ornamentos correspondientes se dirigieron procesionalmente á la Iglesia Catedral, presididos por el Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. José Ignacio Ordóñez, quien celebró de pontifical la misa votiva del Espíritu Santo. El venerable Sr. Canónigo Dr. Isidoro Barriga ocupó la cátedra sagrada y manifestó el objeto del presente Sínodo Diocesano, y la necesidad de que, hoy más que nunca, el Clero se halle íntimamente unido con los vínculos de la caridad. Practicadas las ceremonias prescritas por el rito, el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, á petición del Sr. Promotor, ordenó que se diese lectura al Tercer Concilio Provincial Quitense. A solicitud del mismo Sr. Promotor, hicieron la profesión de fe, según la fórmula prescrita por N. S. P. el Papa León XIII, todos los miembros del Clero que no la habían hecho en el Tercer Sínodo Diocesano. En seguida se leyeron los decretos del presente Sínodo y elegidos los examinadores sinodales, prestaron el juramento de derecho todos los nombrados, con excepción de los Reverendos Padres Jacinto Lacámara, Antonio M. Argelich, Rafael Cáceres, Manuel J. Proaño, Fortunato Giudice, José González, Juan Claverie, y Antonino Zoina que no estuvieron presentes.

Después de dada la bendición por el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, volvieron todos procesionalmente al palacio arzobispal.

Lo certifico.—*Segundo Alvarez Arteta*, Secretario.

## EXAMINADORES SINODALES.

---

Sr. Deán Dr. José Nieto.  
Sr. Arcediano Dr. Leopoldo Freire.  
Sr. Penitenciario Dr. Joaquín Uquillas.  
Sr. Canónigo Dr. Isidoro Barriga.  
Sr. Canónigo Dr. Ramón Acevedo.  
Sr. Canónigo Dr. José M. González.

RR. PP. Lorenzo L. de Sanvicente, Superior de los Jesuitas.  
Fr. Jacinto Lacámara, Prior de Santo Domingo.  
Fr. Antonio M. Argelich, Guardián del Convento Máximo de San Francisco.  
Fr. José Concetti, Provincial de San Agustín.  
Fr. Pacífico Robalino, Provincial de la Merced.  
Felipe Jansens, Superior del Seminario Mayor.  
Francisco Neumann, Superior del Seminario Menor.  
Rafael Cáceres, S. J.  
Manuel José Proaño, S. J.  
Fortunato Giudice, S. J.  
José González, S. J.  
Juan Claverie, Lazarista.  
Leonardo Dautzemberg, Lazarista.  
Fr. Antonino Zoina.

---

# ESTATUTOS

DEL

## SINODO DIOCESANO QUITENSE CUARTO.

CELEBRADO EN LA IGLESIA METROPOLITANA  
DE QUITO POR EL ILMO. Y RMO. SR. DR. D. JOSÉ  
IGNACIO ORDOÑEZ, EN EL AÑO DE 1886.

**En el nombre de la Santa é individua Trini-  
dad Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén.**

NOS, JOSÉ IGNACIO ORDÓÑEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,

**ARZOBISPO DE QUITO, & &.**

Para gloria de Dios omnipotente, y en honor de la Santísima y siempre Virgen María concebida sin pecado original, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de San Francisco de Asís, Patrón de esta ciudad, y de todos los Santos: considerando con detenido examen los decretos y estatutos de los Concilios provinciales y Sínodos quitenses, hemos creído que son suficientes para extirpar los abusos y corruptelas que se notaban en las parroquias del Arzobispado, y que su observancia bastaría para conseguir el arreglo y esplendor del culto divino y para promover la moralización de los pueblos; sin embargo en este cuarto Sínodo diocesano, después de haber conferenciado con nuestro venerable Capítulo Metropolitano y con la venerable Congregación de Párrocos, movidos solamente por la gloria de Dios y el celo por la salvación de las almas

confiadas á nuestros cuidados, sancionamos y promulgamos los siguientes decretos :

### **DECRETO 1º**

Habiendo aprobado la Santa Sede el tercer Concilio Provincial Quitense, ordenamos y mandamos su observancia, y al efecto disponemos :

1º Que se publiquen sus decretos en la presente sesión del actual Sínodo ;

2º Que los Párrocos y más Rectores de las iglesias lo publiquen en sus parroquais en uno ó más días festivos, explicando á los fieles los decretos que fuesen necesarios.

### **DECRETO 2º**

Obsérvense y cúmplanse con la mayor fidelidad posible los decretos de los Concilios provinciales quitenses ya promulgados, y los estatutos de nuestros Sínodos diocesanos. Los contraventores serán castigados respectivamente con las penas de derecho, y si éstas no estuvieren determinadas por él, con multas pecuniarias ú otras á nuestro arbitrio.

El Ordinario podrá, cuando lo juzgue conveniente, exigir examen de las disposiciones provinciales y sinodales correspondientes, á los párrocos, confesores y capellanes tanto del clero secular como del regular.

### **DECRETO 3º**

Recomendamos muy especialmente la fiel observancia del artículo 4º del capítulo 2º de nuestro segundo Sínodo diocesano. Hacemos extensiva la obligación de recitar los actos de fe, esperanza y caridad —si no hubiere algún grave inconveniente—

á todos los sacerdotes que celebraren misa rezada en los días domingos; para esto se servirán de la fórmula prescrita por el Concilio provincial Quitense tercero, y á este fin, habrá en cada iglesia el número proporcionado de tablillas que contengan dicha fórmula.

#### **DECRETO 4º**

Los eclesiásticos extradiocesanos no podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sagrado, á no ser que previamente presentaren las letras testimoniales del Ordinario á quien hubiesen estado últimamente sujetos: asimismo, ningún eclesiástico de la Arquidiócesis podrá salir sin las respectivas letras testimoniales; el que contraviniere á esto incurrirá *ipso facto* en suspensión de las órdenes recibidas.

#### **DECRETO 5º**

Se recomienda el fiel y exacto cumplimiento de los artículos 10 y 11 del capítulo 4º del segundo Sínodo quitense, por la alta importancia de las disposiciones que ellos contienen, y porque su observancia se hace más necesaria en los tiempos actuales.

#### **DECRETO 6º**

Para que se cumpla mejor la disposición del artículo 1º del capítulo 7º del Sínodo segundo, los Párrocos y Rectores de iglesias presentarán al Ordinario, dentro de dos meses, una lista de los días en que deba hacerse la Exposición del Smo. Sacramento, á fin de que, aprobada por el Prelado, sirva de norma en lo sucesivo.

## DECRETO 7º

Las cuentas de los Prelados y las de los administradores de los monasterios serán directamente presentadas cada año en nuestra Contaduría eclesiástica.—Queda en consecuencia modificado en estos términos el artículo 6º del capítulo 6º del citado Sínodo segundo.—Cuando el síndico de una iglesia sea el mismo párroco de ella no podrá hacer gasto alguno extraordinario sin previa licencia del Prelado.

Todos los síndicos, tesoreros y demás obligados á rendir cuentas, presentarán en el mes de enero las correspondientes al año que haya terminado. Los morosos ó negligentes, pagarán desde el 1º de febrero, cuatro reales diarios por todo el tiempo del retardo; las multas serán aplicadas á los seminarios arquidiocesanos, debiendo el Vicario Contador dar aviso oportuno de los multados al colector de dichos establecimientos para que éste haga efectivas las multas. Queda modificado así el artículo 7º del capítulo 8º de dicho Sínodo.

Las cuentas deben tener el juramento y firma del rindente, con los comprobantes necesarios para acreditar las partidas de ingreso y egreso. Las de sindicatura, cuando el síndico no fuese párroco, deberán además tener el visto bueno de éste, el cual deberá expresarse también con juramento.

## DECRETO 8º

Para las informaciones que deben preceder al matrimonio, los párrocos tendrán un libro y lo harán ateniéndose estrictamente á la Instrucción dada por la Sagrada Congregación de la Inquisición, en agosto de 1670 y aprobada por Clemente X, la que se halla inserta en el tercer Concilio Provincial

Quitense. Si al hacer la 7ª pregunta de dicha Instrucción, encontrare el párroco que alguno de los contrayentes es extradiocesano sobreseerá en la información, dará cuenta inmediatamente de este particular á nuestro Vicario General y esperará su resolución.

#### **DECRETO 9º**

En la traslación de los cadáveres los sacerdotes observarán al pié de la letra las prescripciones del Ritual Romano. Se declara que la costumbre de emplear diáconos para la traslación, puede conservarse.

#### **DECRETO 10º**

Se renueva la prescripción del primer Concilio Provincial Quitense que, en el decreto "De Sacramentis" prohíbe diferir, más de seis días, el bautismo de los niños; en caso de contravención, ningún sacerdote, sino el propio párroco ó su coadjutor, podrá hacer el bautismo en el que, en cuanto sea posible, no permitirán ninguna solemnidad exterior extraordinaria.

#### **DECRETO 11º**

Se modifica el decreto 12º del tercer Sínodo Diocesano Quitense, en los siguientes términos: la recitación de la colecta que empieza, *Et famulos*, quedará *ad libitum celebrantis*, en la misas cantadas, siempre que haya más de una oración, y en las misas rezadas, cuando haya más de dos oraciones.

## NOS, JOSE IGNACIO ORDOÑEZ.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,

ARZOBISPO DE QUITO, &



A fin de que todos los Estatutos que en este nuestro Sínodo hemos establecido y sancionado sean observados fielmente, ordenamos y mandamos: que todos los párrocos y demás rectores de iglesia los publiquen solemnemente en un día festivo, á la hora de la misa conventual, ó de aquella en que hubiese mayor concurso del pueblo. Y de conformidad con la declaración hecha por la Sagrada Congregación de Obispos en 4 de diciembre de 1592, hacemos saber, que todos y cada uno de los artículos del presente Sínodo, obligarán después de dos meses, contados desde la fecha del presente Decreto; de suerte que concluido dicho término, quedarán todos obligados en conciencia á su cumplimiento, como si á cada uno se le hubiese notificado personalmente.

Imprímase este decreto para conocimiento de todos.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Quito, á 19 de marzo de 1886.

+ **José Ignacio,**  
ARZOBISPO DE QUITO.

*Rafael S. Sánchez,*  
Prosecretario.